

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC,
ESTADO DE TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 248/2025 , promovida por Iván Rebollo Castro, Sindico del Municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala.	18604

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de trece de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación el catorce siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinticinco.

I. Acto impugnado.

Vista la demanda y anexos del **Sindico del Municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala**, se advierte que impugna:

“D. ACTO CUYA INVALIDEZ DEMANDO.
i) **Órgano de Fiscalización Superior** del Congreso del Estado de Tlaxcala (en adelante OFS), reclamó la invalidez de los siguientes actos:

Oficio	Contenido
OFS/0941/2024	Orden de Auditoría de Cumplimiento Financiero y Obra Pública para fiscalizar los recursos federales registrados en la cuenta pública del municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Fondo o programa fiscalizable: 1. Participaciones Federales. Ramo General 28. 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). Ramo General 33. 3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN-FISM).
OFS/0109/2025	Cédula de resultados de la auditoría de cumplimiento financiero (pliego de observaciones) del periodo julio - agosto de 2024.
OFS/0246/2025	Cédula de resultados de la auditoría de cumplimiento de Obra Pública (pliego de observaciones) del periodo julio - agosto de 2024.
OFS/1006/2025	Cédula de resultados de la auditoría de cumplimiento de Obra Pública (pliego de observaciones) del periodo 31 de Agosto al 31 de Diciembre de 2024.
OFS/1101/2025	Cédula de resultados de la auditoría de cumplimiento financiero (pliego de observaciones) del periodo del 31 de Agosto al 31 de Diciembre de 2024.
OFS/0647/2025	Resultados de solventación del periodo 01 de julio - 30 de agosto del ejercicio 2024.
OFS/0733/2025	Resultados de solventación del periodo 01 de julio - 30 de agosto del ejercicio 2024.

OFS/1646/2025	Resultados de solventación del período 31 de Agosto - 31 de diciembre del ejercicio 2024.
OFS/1743/2025	Resultados de solventación del período 31 de Agosto - 31 de diciembre del ejercicio 2024
	Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre, del ejercicio fiscal 2024.

ii) Del **Congreso del Estado de Tlaxcala**, reclamó la invalidez de lo siguiente:
El **acto** consistente en el **Acuerdo** por el cual, se declara revisada, analizada, y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de Atlangatepec, por el período comprendido del 31 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, con base en expediente parlamentario LXV-091/2025, concretamente los puntos Tercero y Quinto del acuerdo. Sesión que se llevara a cabo en la sesión extraordinaria celebrada con data quince de agosto del año dos mil veinticinco” (sic).

Sin embargo, el promovente reclama el Acuerdo que declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Atlangatepec, respecto del **ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**.

Lo anterior, pues si bien el promovente señala una serie de actos que antecedieron a la emisión del acuerdo de aprobación de la cuenta pública impugnado, **éstos son intermedios del procedimiento de fiscalización**, por lo que no son susceptibles de ser analizados de manera autónoma e independiente, sino precisamente como parte de todo el proceso que culminó con la aprobación de la cuenta pública, que es el acto precisamente destacado.

Ello, pues se advierte que la causa de la invasión competencial alegada por el Municipio actor deriva directamente del acuerdo por el que se aprobó su cuenta pública, respecto del cual sostiene que ante la falta de competencia de la autoridad que realizó el procedimiento de fiscalización, se transgredieron las facultades que le atañen en materia de libre administración de la hacienda municipal.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se**

admite a trámite la demanda por ser promovida por parte legítima¹ y de manera oportuna².

III. Representación.

En virtud que se adjunta a la demanda las documentales correspondientes a su nombramiento y a la delegación realizada a favor del promovente, se reconoce su representación en relación con la entidad municipal.³

IV. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II y 26 párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como parte **demandada al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

V. Tercero interesado.

En términos de los artículos 10, fracción III y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, al que se deberá emplazar con copia simple de la demanda para que en el término de **treinta días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

Con lo anterior de ninguna manera se desconoce la tesis de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”⁴**.

¹ Iván Rebolledo Castro comparece como Síndico del Municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala, para lo cual exhibió la constancia de mayoría y validez de la elección de Sindicatura Municipal de cinco de junio de dos mil veinticuatro y el acta de sesión solemne de Toma de Protesta e instalación del Ayuntamiento de Atlangatepec.

² El acto impugnado se notificó el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veintinueve de agosto al trece de octubre del año en curso**. De ahí que, si la demanda se presentó el diez de octubre actual, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

³ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, y en términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción III, de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que establece:

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son:

(...)

III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;

(...).

⁴ **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

En el caso, el referido órgano si bien pertenece al Poder Legislativo estatal en términos del artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cierto es que conforme al artículo 3° de esa normatividad, es un órgano que en el desempeño de sus funciones, tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con la Ley.

Por tanto, el Órgano de Fiscalización Superior no es un órgano subordinado de la legislatura local, razón por la cual procede llamarlo como **tercero interesado** y no como parte demandada como lo señala el promovente.

VI. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁵ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por lo anterior, es innecesario llamar al Fiscal General de la República como parte demandada; aunado a que éste no emitió el acto impugnado.

VII. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo** de la entidad, para que, al contestar la demanda, envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VIII. Pruebas.

Se tiene al actor exhibiendo las documentales que acompaña, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

IX. Domicilio.

Toda vez que el actor únicamente señaló un usuario, sin proporcionar el nombre de la persona autorizada ni la Clave Única de Registro de Población (CURP) vinculada a la firma electrónica vigente (FIREL, certificado digital o e.firma), **requiérasele** para que, en el término de **tres días hábiles**, proporcione dichos datos a efecto de habilitar el acceso al expediente electrónico, además, **señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones.**

Apercibido que de no cumplir con lo anterior, las notificaciones importantes se realizarán en su residencia por **oficio** y las demás, por **lista**.

X. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegado a las personas que menciona.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Suspensión.

Al existir petición de parte, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

XIII. Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento a la **Consejería** Jurídica del Gobierno Federal –mediante oficio– y a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

En virtud que el Poder Legislativo y el Municipio de Atlangatepec, ambos del Estado de Tlaxcala tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1073/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Tlaxcala, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

XVI. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **veinte de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **controversia constitucional 248/2025**, promovida por el Municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala. **Conste.**
AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T00:03:54Z / 20/10/2025T18:03:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8c c1 33 54 d1 e0 42 8e 5b 11 83 cc 69 c0 10 63 91 c6 05 41 5e 06 93 da 73 4d f8 b4 8e d6 07 63 58 5d 8b 3c 8b b8 98 65 15 32 42 1e 21 e1 f7 60 a3 95 73 f1 a1 18 4a 17 58 e6 37 24 67 ea 6a b8 57 04 16 c1 d2 fa 2a c2 9a 55 c9 a8 65 d7 4c f1 5f 0e f3 ca 5e 06 f0 25 07 b9 cf dd a2 6c 00 09 31 7e 54 bf ad 61 12 26 d3 2e db 92 9a 19 f0 a6 df 2a 20 03 de 0e ea 57 90 4a 4c 54 ea 80 74 32 cb 4d 2b bd f5 03 24 fe e3 e6 17 4e d4 1a d9 46 db b5 78 a5 a6 e3 cb 82 8e 85 d5 26 88 89 3c e0 c5 c8 b6 cf 67 6d 15 85 ba 43 36 49 bd b4 44 9c 27 f6 b8 40 59 a0 d5 9d 21 ce 88 7e e2 e1 71 9d 62 18 65 27 b5 fd b8 f2 8b dd 29 25 e6 8b f1 8d fe 26 d6 28 ac 18 69 0e 68 ad aa 30 2e bb 16 b7 55 e8 e2 11 10 67 30 d4 7a 22 db 9b a2 93 dd 7b 59 e5 3f 55 36 8a 68 a6 39 cc 2f 49 c0 63 ad 52			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T00:03:54Z / 20/10/2025T18:03:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T00:03:54Z / 20/10/2025T18:03:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	613232			
	Datos estampillados	375C0D63E1F0B9210B70DDDF7A791519470F4C23CAA846FB6BE68CC8491A7968A5014			

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T00:39:47Z / 20/10/2025T18:39:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		63 2b 58 eb d2 81 3f 24 04 3e ea 8c 2c be 36 d7 07 0d ad 1d d7 f9 19 76 20 2e cf 8a 36 f5 01 4b be 42 cc 20 e3 db 5e 49 e0 0d 2b a4 12 fa 95 40 50 d9 19 54 44 0f d7 11 f7 c7 f2 dc fe 88 d0 ca 48 05 ae 2a 5b 8d 41 26 08 b9 82 a1 e8 bf 9f 40 a6 65 0d ab 8f 43 7d 14 f9 5b 22 3c ae aa a1 7b 31 c3 3d 53 5c d8 56 44 26 5d 47 b0 ac 56 30 7c c7 a8 ae ae f7 bd f8 61 8d d9 b4 cc 13 a0 77 1e 4f 54 05 c8 67 fc 22 62 79 f5 ec 88 12 c5 a2 4a e0 f7 55 85 57 73 07 b1 b8 21 26 b1 b0 19 21 91 83 ee b6 ba 22 da 10 55 13 8b 9c 7c 05 24 af 9b c8 e7 53 5c d8 54 cb 61 10 66 5e ee 84 5b c2 ff 65 f4 cd b7 1f 6d 1e ff 57 e9 23 b7 a3 8d f8 a5 35 fe 7f 51 10 cb 8d 03 88 63 6c 15 24 ce 28 17 5c 06 13 40 d7 4b 66 fa f2 c3 11 9a bb 56 41 18 54 e1 e7 2c eb 16 5f f7 0a d4 9d a0 3b e4 1e 08 c6 45 bc c3 0f 75 11 aa f3 fa c3 39 a5 2f 1d 9d 28 f5 23			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T00:39:47Z / 20/10/2025T18:39:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T00:39:47Z / 20/10/2025T18:39:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	613411			
	Datos estampillados	9EE6F4F9AB2FE40FE2B2206C9FC352696C111CDAFD31002A5CD1E7BC7E33A906B65E			